al in monobocome, promitingly of

busca y captura del preso





(a) «Lechuguino.» grueso PROVINCIA DE LOGRONO ara, Darconia, bien parcento.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIV

olos custanos- escuros, pelo

Las leyes y disposiciones generates del Gobierno son obligatolas para cada capital de provincia desde que se publiquen ofi-eialmente en ella, y quatro días despues para los demás pueblos ce la previncia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SHOWS SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 80, y Portales, 92, libreris. 210 masses made of the contract of the contrac

PRECIOSEDE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . 2 ptas. Por trasid... 5,50 Per seisid. . . .

Por un año.. 20,50 .

Por un mes. . . . 2,50 p Por tres id. Por sels id. Por un año.

ob algroup arrestolla la dict.

sh obside a managa de

esta provincia correspondion-

-of each action to a ship of the

condiciones para la subjeta

BEELS TOUR ALS DESTRUCTED OF

· 1100 · 66。在61119 · 自1959 (48) · 414-14

ob aided alender shoup engla

oinut of 61, to augut jouett.

le montione de la companie et la com

of entrinemai original ale

gue de collège tennel as one

actions of our all all the

. Logrony 21 de Junio 1889.

popular soin falos la

AND THE PROPERTY AND PROPERTY.

Carrett us:

Recibido en este Gobiernos

el provecto del trozo ?," de la

carretera de tercer orden de

erra, dia do propoderso, à te-

Armedo a las Jenius de Cer.

Num. 83.

all error pariocido, esta los

anormal sur se provecta

Número suelto, 0,25 pezetas. Anuncios, 0.25 id lines

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA.

Consejo de Ministros

88. MM. ol Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Palacio de Madrid.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 81.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y cuerpos de Seguridad y Vigilancia procederán á la busca y captura de los presos que abajo se mencionan, fugados de la carcel de Villana, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos. es sup od

in officials, para conocimiento de os Ayuntamie**ras Saños** du de que a Joaquín Vila Cartell, de 45 años, estatura regular, delgado, chato, pelo negro, bigote canoso, viste blusa negra; Felipe Miguel San Nicolas, de 35 años, bajo, grueso, moreno, con una cicatriz en la ceja izquierda, chaleco lana color café, y Miguel Vicente Vidal, de 45 años, alto delga o, moreno, viste de hegro. Hood ad Armivons.

Logroño 21 de Junio 1889. El Gobernador interino, FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO a monvon Circular said ed anis

de le ou SANIDAD DE Eschoid

ob strag neb on onimisoo

non oppilamno

El artículo 15 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dispone que en el último dia de los meses de Junio y Diciembre, los Alcaldes den cuenta al Gobierno civil de los nombres de los facultativos municipales

Por tanto, próximo el día último de Junio, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan en dicho día á este Gobierno civil un estado ajustándose al modelo adjunto, comprensivo de los Médicos-Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios que ejerzan su profesión en sus respectivos distritos municipales, designando al propio tiempo al Inspector de carnes.

También encargo á los señores Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria, el cumplimiento a lo preceptuado por el Reglamento de Subdelegados de Sanidad de 24 de Julio de 1848, en su artículo 7.º, disposición 6., relativa á la remisión á este Centro de las listas generales y nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en sus respectivos distritos, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

Logroño 21 de Junio 1889. El Gobernador interino, FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

MUNICIPALES

ab (D

JLT.

en **S**a

incon in

real Loer

ESTAD OVINCIA DE.

Thiering.

OF ALLEMA MARKET DILLIANS STATE

A YUNTAMIENTO DE

estruction of deaths, del

apellidos de los f El Boharn

clinarcoff shareheads

Núm. 79.

En el «Boletin oficial» de esta provincia correspondiente al día 8 del actual, se insertó un anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de la nueva Casa Consistorial que se proyecta construir en el pueblo de Munilla, y por un error se consignó que la subasta había de tener lugar el «15 de Junio inmediato, » debiendo decir el al5 de Julio inmediato; » lo que se hace público en este "Boletin" como rectificación al error padecido.

Logrofio 21 de Junio 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

Sección de Fomento Carreléras:

Núm. 83

Recibido en este Gobierno el proyecto del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Arnedo á las Ventas de Cervera, ha de procederse, á te-

nor de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, á la instrucción del oportuno expediente informativo, á cuyo efecto estará expuesto alpúblico dicho proyecto durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil durante las horas habiles de oficina, para que las personas ó corporaciones interesadas en el trazado del mencionado trozo de car etera, puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro del indicado término.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

I ogroño 19 de Junio 1889. El Cobernador interino, FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO Orden público - Circular

Núm 98

De algún tiempo á esta parte se viene observando que los Sres. Alcaldes eluden el cumplimiento del imprescindible deber en que se hallan de dar cuenta á este Gobierno de todos los hechos que ocurran en sus respectivos distritos que tengan alguna relación con la seguridad personal y orden público, cuyo importante servicio les está por diferentes circulares eficazmente recomendado.

Como no es posible tolerar en manera alguna que tan sagrada obligación deje de cumplirse por los elevados intereses à que hace referencias, he dispuesto prevenir á dichas Autoridades, que si en lo sucesivo no dan parte de todos los accidentes que ocurran en sus localidades, tales como riñas, lesiones, robos, asesinatos, suicidios, incendios, etc., sujetandose al formulario que se les tiene circulado, me veré en la necesidad de imponerles el oportuno correctivo á que por su falta de celo y apatía se hayan hecho acreedores, con guiente. arreglo á lo que se preceptúa! en el artículo 184 de la ley Municipal vigente.

Logroño 21 de Junio de 1889

> El Gobernador interino, F LIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

En el dia de hoy, y después de haber hecho uso de la licencia que me fué concedida
por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me
he hecho cargo del Gobierno
civil de esta provincia, habiendo cesado en el de Gobernador interino el Sr. D. Felipe
Rodríguez de Arellano.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Logroño 22 de Junio 1889. El Gobernador,

José M. Perez Caballero

magentess. - weigh

Núm 99

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y cuerpos de Seguridad

y Vigilancia procederán á la busca y captura del preso que abajo se nombra, fugado de la cárcel de Avila, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas

Trifón de la Cruz Bernardo
(a) «Lechuguino,» grueso,
cara redonda, bien parecido,
estatura alta, color moreno,
ojos castaños oscuros, pelo
castaño, está algo ronco, viste chaqueta corta pana color
café, chaleco negro, pantalón
negro, camisa blanca, faja
negra grande, alpargatas
blancas cerradas, goria piel
nutria en buen uso.

Logroño 22 de Junio 1889.

El Gobernador

José M. Pérez Caballero

Comisión provincial

Num. 49

Esta Comisión en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente.

Pis. Cts

Ración de pan de 70 de-	
cagramos	22
Id. de carne kilogramo 1	53.
Id. de vino litro	21
Id. de cebada de 6'9375	-, 13-
litros	67
ld. de paja de 6 kilógra-	ng.Y
rys captura de los proms	27
Id. de aceite litro 98 0 18 48	87
Id. de carbón kilógramo	10
ld. de leña kilógramo	04

Lo que se anuncia en el «Bole» tin oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logrofio 14 de Junio de 1889. El Vice-presidente, Pedro Uzquiano. El Secretario, Joar quin Farlas.

DELEGACION DE HACIENDA

ob otsiv de lam , o' sau

PROVINCIA DE LOGROÑO

1881 oleut ob 12 oronge. Núm. 76

La Intervención general de la Administración del Estado trass

lada á esta Delegación la Real orden de 29 de Mayo ú!timo que sigue á continuación:

"El Exemo. señor ministro de Hacienda comunica á esta Inter vencion general, con ficha 19 de Mayoultimo, la Real orden s

guiente:

Excmo Sr := Amphados por la Ley de 14 del corriente los plazes establecidos por los artículos 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887; Resultando que los beneficios dispensados por esta última se hacen extensivos à una prorroga de seis meses en la de que se trata à contar desde la promulgación de la misma (art, 1.°) para las corporaciones municipales y provinciales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1885 86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 23 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto citado; Resultando que el art. 2.º de la Ley de 14 del corriente, amplia asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1º de la repetida Ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha referencia; Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicación de los mismos; Considerando que la ampliación del plazo à los diez años indicado debe retrotraerse à la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldria à fijar un plazo de doce años para la extinción de los debitos, lo que no cabe admitirse; Y considerando últimamente que la Ley reformatoria ofrece tres puntos esenciales referentes, el primero, à que la ampliación de seis meses concedida para las bonificaciones, se subordine à lo preceptuado en los ariculos 9 y 10. li y 12 de la Instrucción definitiva dictada para la ejecución de la Ley de 1º de Agosto de 1887; el segundo, á que según queda expuesto, el plazo de los diez años empieza à regir desde 1.º de Agosto de 1887; y el tercero, à que se considere subststente la obligación de las corporaciones à incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atra-80s; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer: 1.º Que las Intervenciones de Hacienda à partir de las liquidaciones formadas con arregio á lo dispuesto en la citada instrucción definitiva procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones à los respect vos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe

total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los diez años, si no excede del 15 por 100 de los presupuestos anu des de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades o de imas parles correspondiences à los años económicos de 1-87-82 y 1388-89, lo cobrado á cuenta por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidación, y las diferencias que resulten en favor óen contra à cada corporación. 2.º Que se comunique por la Delegación de Hacienda á las respectivas corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuación si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieren satisfecho por sexlas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la Ley de 14 del corriente. 3.º Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de Deuda ó los resguardos de la Caja de de Depósitos que sean suficientes à cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose à lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción y cumplimentando las de más disposiciones de la misma aplicables al caso. 4.º Que cuando las corporaciones opien por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte cobrado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del trimestre en que preceda verificar nuevo cobro. 5.º Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el período mediado hasta la fecha en que se haga la liquidación no alcanzase à cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas reclamen a las corporaciones deudoras lo que reste, persiguiendo el descubierto por los tramites ejecutivos de Instrucción. 6.º Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas Intervenciones conarreglo à la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres à que se consideren aplicados con arreglo á la Ley de 14 del actual, los cobros verificados à consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por aco gerse en esta forma á los beneficios de la Ley. 7.º Que los Delegados de Hacienda llamen la atención de los Gobernadores civiles, cuando los Ayuntamientos

que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar à la Hacienda dando cuenta à este Ministerio del incumplimiento de dicha obligación 8.º Que las nue vas liquidaciones que se formen y comuniquen à las corporaciones se publiquen en el Boletín oficial» de la provincia Y9.º Que los delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuenciade las disposiciones precedentes para la realización de débitos en una sola vez deberán tramitarse à este Ministerio por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los Centros directivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo. De Real orden y con inclusion del expediente de referencia lo digo à V. E. para los efectos oportunos.»

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de cuantos están comprendidos en dicha soberana disposición y puedan cumplir y hacer uso de cuanto en la misma se dispone.

Logroño 17 de Junio de 1889. — El delegado de Hicienda, Luis M. de Robles.

Sección judicial.

Núm. 90

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del 27 de Julio próximo y en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la Junta de acreedores para nombramiento de Síndicos, en el concurso voluntario de D. Facundo Martinez Zaporta, de esta vecindad.

Y he dispuesto se les cite de comparecencia, por medio del presente, con la prevención de que con la antelacion debida presenten los títulos que acrediten sus créditos.

Dado en Logroño à diecistete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.— Gabriel Martin.—Por su mandado, Pablo Apellaniz.

Núm. 87

Don Eusebio Navas Soto, Juez municipal de esta villa de Ezcaray y su Distrito.

Por el presente hago saber: Que el día doze de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la venta en pública y tercera subasta de

La mitad de una casa sita en esta villa y su calle M diana, número nueve, y la planta baja de otra casa sita en esta

villa en la calle del Plantio, llamado el pajar de Allende. Cuyas fincas se venden en ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal á instancia de D. Manuel Lopa Marin de esta vecindad, contra D.ª Juana Martínez Cordero. No existe título inscrito de expresadas porcion s de fincas, lo que suplirá el comprador y se admitirá cualquiera postura que se haga á las mismas con sujeción á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, hallándose hipotecadas por jvalor de ochocientas cuarenta pesetas y réditos de un seis por ciento anual.

Ezcaray 18 de Junio de 1889 — Eusebio Navas.—Por su mandado, Tomás Martínez, Secretario.

Núm, 91.

Don Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, liama y emplaza á Pedro Sáenz Bretón, de setenta y dos años de edad, hijo de Manuel y Benita, natural de Tudelilla, partido judicial de Arnedo, en esta provincia de Logroño, viudo, pordiosero, sin domicilio fijo, ni vecindad, cuyas señas personales son: estatura como de un metro setecientos milímetros, color bueno, barba blanca afeitada, ojos pardos, que viste pantalón de paño azulejo, capote con mangas de paño pardo, zapatos y gorra de piel; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias à contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para hacerle saber su procesamiento en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una gallina de la propiedad de Miguel Rodriguez, vecino de Panzares, barrio de la villa de Viguera, cuyo hecho ocurrió en la tarde del día 28 de Abril último, prestar indagatoria y ser constituido en prisión provisional, hasta que preste flanza de cualquiera de las clases que la leyadmite por cantidad de mil pesesetus, constituya obligación de comparecer los días quince y treinta de cada mes y cuantas veces fuere llamado, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga à todas las autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la policia judicial, procedan à la busca y captura del expresado Pedro Suenz Bretón, el cual ordenarán sea conducido con las seguridades debidas à la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la adminisiranció de justicia.

Dado en Torrecilla de Cameros á dieciocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. — Leodegario Unceta, — Por su mandado, Vicente S. Ibañ.z.

MUNICIPAL DE LOGRONO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda de cena de jun o de 1889.

1 (1) (1) 1 (2) (3) (3)		NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SEE INSCRIOS						
DIAS Legiti	L	Legitimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos				TOTAL de
	Total	Varones	Hombras.	Total	TOTAL DE VIVOS	Vaiones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembra s.,	Total	TOTAL de muertos	a m bas clases.		
11 12 14 15 17 18 19 20	1 " " " 1 1 "	1 1 2 1 1 1 "	1 1 2 1 2 2 2 .) 1 6 9 9 H H H	. 1 . 1	12131224	2 2 2 2 2))) u		, , , , , , ,		» » » » « «	1 2 1 3 4 2 2
TOTAL.	3	7	10		1		12		-		,	u	-	n n	12

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1889, ciasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	<u> </u>	FALLECIDOS										
DIAS		V	ARON	NES		ŀ	TOTAL					
	Solteros.	Casadon.	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas .	Viudas	TOTAL.	general			
11 12 11 16 17 19 20	114 ***	***************************************			E A A S A E A	u . 1 u 2 1 .	1	1 2 1 2	1 2 1 4			
TOTAL	ð	#	1	4	•	4	1	5	9			

Logroño 21 de Junio de 1889. - El Juez municipal, Zacarias Ayala,

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

MAYOR 30,

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servició permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

LIBRERIA

92, Portales, 92, Logroño.

Ricardo M. y Merino

Esta casa la más economica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de pa- | pel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerose; clientela se aproveche de a

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases jara ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

EL RAPIDO

PULVERIZADOR ANTEZANA inventor y único expendedor en Logroño.

Hemos visto el aparato pulverizador construído por D. Estanislado Ôchoa de Antezana de esta capital, y en nuestro sentir llena cumplidamente el objeto que su autor se propone, cual es el de sulfatar los viñedos. Consiste el aparato mencionado en un depósito capaz de contener el líquido en cantidad de 16 litros. La construcción es de hierro galbanizado y vá colocado á la espalda del operador que ha de sulfatar las vides ó sea dar el riego por aspersión con la sal cupro-cálcica; de este depósito parte un tubo de goma que vá á enchufar con un cuerpo de bomba bastante ingenioso, y que el obrero lleva en la mano para dar de vez en cuando alguna pistonada y dirigir el orificio de salida à las plantas que han de recibir el riego, el cual sale bastante pulverizado y asparcido, merced á un botón donde choca el hilo del líquido. El precio del pulverizador es de 28 pesetas, y su duración ha de ser larga por la solidez que presentan todas las piezas que le forman. No vacilamos en recomendar este aparato, puesto que además de ser de gran utilidad á los viticultores, alienta á los artistas nuestros paisanos que de suyo son tan industriosos, como lo ha demostrado en la presente ocasión el señor Ochoa de

Vende también el mismo gomas sueltas de todos calibres por metros à precios muy económicos.

PESETAS efectivas

92

12.00000 41.0758

Primas y reservas.

social.

田

ANOL ESP FENIX 盟 LA UNION

Ö SCID debiao anza que ha debic ha satisfecho por , nc MILLONES confianza de sus operaciones

Logroño, Peseius 34.771.411